

Editorial publicado en la Newsletter de septiembre de 2024



**Editorial a cargo de Mercedes Soto Moya, miembro del Instituto de Migraciones y Profesora Titular de Derecho Internacional Privado, Universidad de Granada**

**“El proyecto migratorio de las personas que adquieren la nacionalidad española a través del derecho de opción previsto en la Ley 20/2022 de Memoria Democrática”**

La Ley 20/2022 de Memoria Democrática, que entró en vigor el 21 de octubre de 2022, en su Disposición adicional 8ª, ha previsto tres supuestos de adquisición de la nacionalidad española por opción, que se suman a los ya existentes en nuestro ordenamiento jurídico y que han sido desarrollados por la Instrucción de 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP). Son los siguientes: a) los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española; b) hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978; c) los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en Ley 20/2022 o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007.

La finalidad de la norma es que la adquisición de la nacionalidad resulte una medida de reparación moral y de recuperación de la memoria personal y familiar para los descendientes de aquellas personas que perdieron la nacionalidad por las causas establecidas en la legislación.

En todos los supuestos indicados, será necesario que los interesados formalicen la declaración de opción en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la Disposición adicional 8ª de la Ley de Memoria Democrática (21 de octubre de 2025), ya que se ha prorrogado el plazo inicial de dos años mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, debido al altísimo número de solicitantes que difícilmente podían ser citados y atendidos en el plazo inicial. Esto ha propiciado, además, la publicación de una nueva Instrucción de 5 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, estableciendo que: “respecto a las Oficinas Consulares, para todos aquellos casos en los que la cita para ejercer el derecho de opción a la nacionalidad conforme a la

disposición adicional octava de la Ley no pueda ser atendida en los plazos previstos en la misma, pero se haya solicitado a través de herramientas telemáticas diseñadas al efecto (...) las personas interesadas podrán presentar su solicitud personalmente con posterioridad a dicho plazo”.

Una de las ventajas más importantes que ofrece la Ley 20/2022, es que en ninguna de las modalidades se exige renuncia a la nacionalidad anterior, igual que sucede con los naturales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal, Francia, los sefardíes originarios de España y los menores extranjeros adoptados por españoles (art. 19.3CC).

Por lo que respecta a su naturaleza jurídica, en todos los casos, el derecho de opción a la nacionalidad confiere la cualidad de español de origen, si bien adquirida de forma sobrevenida, es decir, con efectos desde su adquisición, sin carácter retroactivo. Esto supone dispensar un tratamiento jurídico mucho más beneficioso a las personas que se acojan a estos supuestos que a los previstos en el artículo 20 CC, que configura el derecho a optar a la nacionalidad española como un modo de adquisición derivativo. Se trata de una diferencia esencial sobre todo en relación a la pérdida y recuperación de la nacionalidad española.

Las previsiones de cuántos descendientes de españoles adquirirán la nacionalidad por esta vía en los tres años de plazo que regula la norma, son variables e imprecisas, pero según los datos que nos ha proporcionado el Ministerio de Asuntos Exteriores tras consulta realizada, (a fecha 31 de mayo de 2024), ya ha habido 368.480 solicitudes y 111.847 inscripciones en el conjunto de la red consular española. La mayoría de ellas provienen de nacionales cubanos, argentinos y mexicanos.

Algunas de estas personas no abandonarán sus países de origen a pesar de haber adquirido la nacionalidad española, pero otras sí, ya que, precisamente, el proyecto migratorio de muchos de los descendientes de españoles que optarán a la nacionalidad por esta vía está detrás de la adquisición de la nacionalidad como cauce para la entrada en España sin los rigores y limitaciones propios de la legislación de extranjería. A esto se le añade la facilidad que supone el que no sea necesaria la entrada en España para realizar ningún trámite. Tanto la solicitud, como la declaración y la posterior inscripción, pueden efectuarse desde el propio país de residencia. Por este motivo, proyecto migratorio y Derecho de la nacionalidad son conceptos íntimamente relacionados en este caso.

Sea como fuere, lo cierto es que un elevado número de personas pasarán a ser, en un breve espacio de tiempo, no solo nacionales españoles sino, también, ciudadanos de la UE. Las consecuencias de esta regulación, por tanto, exceden, con mucho, el ámbito nacional, porque, aunque los Estados miembros UE tienen competencia exclusiva para legislar en materia de Derecho de nacionalidad, esta legislación puede afectar a la libre circulación de personas. Cuando el Estado legisla en materia de nacionalidad ya no se encuentra desvinculado de toda directriz imperativa y, por eso, tanto el TJUE como la Comisión y el Parlamento Europeo se han visto obligados a intervenir en asuntos en materia de nacionalidad, que son, en teoría, privativos de los Estados miembros. El tiempo dirá si la regulación española será objeto de atención por parte de las instituciones UE. No obstante, a favor de la regulación española se podría argumentar, que todos los supuestos de adquisición de la nacionalidad española por opción de la Ley 20/2022, están pensados para personas con una estrechísima vinculación con nuestro país. Además, no se trata de una regulación de la adquisición de la nacionalidad

española incluida de manera permanente en el Código Civil, sino que se establece un periodo limitado de tiempo para poder solicitarla (tres años). Y, por último, en ninguno de los casos, la nacionalidad se adquiere por causas “económicas”, sino que la finalidad es reparadora de la memoria histórica y democrática de España.